

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de enero de 2023. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015**202200255-00**, informando que algunas de las entidades bancarias oficiadas allegaron respuestas ante las comunicaciones de embargo, y que la apoderada de la parte ejecutante presentó solicitudes de medidas cautelares. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INCORPÓRESE AL EXPEDIENTE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES las respuestas emitidas por las entidades bancarias BANCO BBVA (folios 192 a 194, BANCO COLPATRIA (folio 195), BANCO DAVIVIENDA (folios 196 y 197), y BANCOLOMBIA (folios 198 y 199); en donde las referidas entidades financieras informan que no se pudieron acatar las órdenes de embargo, en virtud a que la ejecutada no tiene vínculos financieros con las mismas.

Se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** a los Bancos: BANCO POPULAR (anexando copia de los folios 173, 180 y 187), y BANCO ITAÚ (anexando copia de los folios 176, 183 y 190); para que remitan contestación frente a los oficios de embargo. **POR SECRETARÍA** remítanse las comunicaciones pertinentes.

Respecto a las solicitudes elevadas por la parte actora, con objeto de que se decrete el embargo de remanentes en otros procesos judiciales; por ser procedente de acuerdo al artículo 466 del C.G.P, se **DECRETA** el embargo de remanentes sobre el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 1 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, Rad. Nro: 2022-00536, donde la ejecutante es la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, y la ejecutada es la PRODUCTORA DE ALIMENTOS CÁRNICOS – PRODALCAR S.A.S.

En cuanto a la medida cautelar de embargo de remanentes sobre el proceso ejecutivo civil que cursa en el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá, conforme a lo establecido en el artículo 465 del C.G.P, el despacho estima que la medida cautelar procedente en este asunto no es requerir los remanentes del proceso Ejecutivo civil, sino comunicar al Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá que una vez se lleve a cabo el remate de los bienes cautelados en propiedad de PRODUCTORA DE ALIMENTOS CÁRNICOS - PRODALCAR S.A.S, identificada con Nit. 900895956-0, dentro del proceso ejecutivo No. 2021-00133 de ANDRAVEL S.A.S, contra la PRODUCTORA DE ALIMENTOS CÁRNICOS - PRODALCAR S.A.S, informe lo respectivo a este Juzgado, el cual a su vez remitirá al Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá la liquidación del crédito, para que con el producto de los remates primero se cancelen los créditos laborales

Por lo tanto, se **ORDENA OFICIAR** al Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 465 del C.G.P, tome atenta nota de la existencia de este proceso ejecutivo laboral Rad Nro. 2022-00255, donde la

ejecutante es INGRID PINEDA PORTILLA, y la ejecutada es PRODUCTORA DE ALIMENTOS CÁRNICOS - PRODALCAR S.A.S, sobre el proceso ejecutivo civil Rad. No. 2021-00133 de ANDRAVEL S.A.S, contra la PRODUCTORA DE ALIMENTOS CÁRNICOS - PRODALCAR S.A.S; con objeto de que le de prelación a este crédito laboral en la distribución del producto de los remates de los bienes en propiedad de PRODUCTORA DE ALIMENTOS CÁRNICOS - PRODALCAR S.A.S, identificada con Nit. 900895956-0, de modo que, una vez efectuados los remates, informe lo respectivo a este Juzgado, el cual a su vez remitirá al Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá liquidación del crédito para que con el producto de los remates primero se cancelen los créditos laborales.

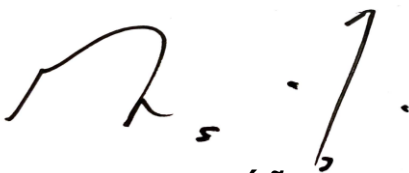
Por otra parte, en virtud a que la ejecutada fue notificada por estado del 09 de septiembre de 2022, se **ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 440 del C.G.P, pues la ejecutada dentro del término legal no acreditó el pago de las obligaciones, ni propuso excepciones en contra del mandamiento de pago.

SE ORDENA a las partes presentar la liquidación del crédito conforme lo consagran los términos del inciso primero de artículo 446 del C.G.P.

Se **CONDENA** en costas a la parte ejecutada, por secretaria practíquese la respectiva liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **15 DE FEBRERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **08**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7084efe0b5740221b7fd33a2b353ed6267def38cc66468db0958aba3abb2c1**

Documento generado en 14/02/2023 05:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>